

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA No.047

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ANDERSON RONDÓN VARGAS

DEMANDADO: LEIDY TATIANA OROZCO OSORIO

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00069-00

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil, promovido por **ANDERSON RONDÓN VARGAS y LEIDY TATIANA OROZCO OSORIO**, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Las pretensiones fueron basadas en los siguientes hechos, que se resumen así:

La pareja contrajo matrimonio civil el día 03 de agosto de 2007, en la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

Dentro del matrimonio se procreó una menor.

Solicitó la parte actora el divorcio del matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Con la demanda se aportó el registro civil de matrimonio, de nacimiento de las partes y de la menor LSRO.

Admitida la demanda se ordenó imprimirle el trámite ordenado por el artículo 577 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio por mutuo consentimiento, requiriéndose para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **RONDÓN – OROZCO**, por reunir los requisitos de ley.

Así mismo se aprobará el acuerdo al que llegaron las partes, así:

*“Cada cónyuge fijará su residencia en el lugar que a bien tenga.
Por tener cada uno de los cónyuges capacidad económica suficiente para atender a su propia subsistencia, no se fija pensión alimenticia a cargo de ellos”.*

En relación con la menor de edad LAURA SOFÍA RONDÓN OROZCO:

“El padre contribuirá con la suma de \$400.000 pesos mensuales, dicha suma de dinero se incrementará anualmente según el incremento del salario mínimo legal que haga el Gobierno, para la manutención de su menor hija, respecto a la regulación de visitas el padre podrá ver a su menor hija cuando a bien tenga y podrá pasar tiempo cuando quiera y las circunstancias así lo permitan, ya que la madre no se opone a dichas visitas.

(...) la patria potestad de la menor seguirá siendo ejercitada por ambos progenitores que el cuidado y custodia de la menor estará a cargo de su progenitora señora LEIDY TATIANA OROZCO OSORIO”.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Igualmente se dispondrá que no habrá obligaciones alimentarias entre los cónyuges y tendrán residencias separadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA el divorcio del matrimonio civil contraído en la Notaría Tercera de esta ciudad, el 03 de agosto de 2017, entre **ANDERSON RONDÓN VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.795.779 y **LEIDY TATIANA OROZCO OSORIO**, con cédula de ciudadanía 1.053.791.590, en virtud de la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: ORDENA la inscripción de esta sentencia en los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y libro de varios de la correspondiente notaría.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo suscrito por las partes, así:

“En relación con la menor de edad LAURA SOFÍA RONDÓN OROZCO:

El padre contribuirá con la suma de \$400.000 pesos mensuales, dicha suma de dinero se incrementará anualmente según el incremento del salario mínimo legal que haga el Gobierno, para la manutención de su menor hija, respecto a la regulación de visitas el padre podrá ver a su menor hija cuando a bien tenga y podrá pasar tiempo cuando quiera y las

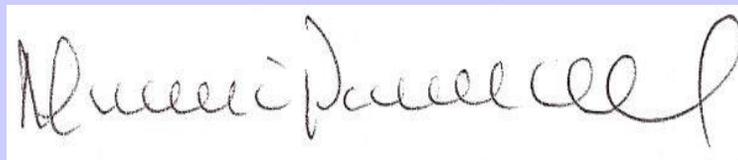
circunstancias así lo permitan, ya que la madre no se opone a dichas visitas.

(...) la patria potestad de la menor seguirá siendo ejercitada por ambos progenitores que el cuidado y custodia de la menor estará a cargo de su progenitora señora LEIDY TATIANA OROZCO OSORIO".

QUINTO: DISPONE que no habrá obligaciones entre los cónyuges quienes tendrán residencias separadas.

SEXTO: EFECTUADO lo anterior se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **cbde85a48f81f02668bdd8986b485866c43556e729c84d65bb60c81384c10393**

Documento generado en 31/03/2022 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>